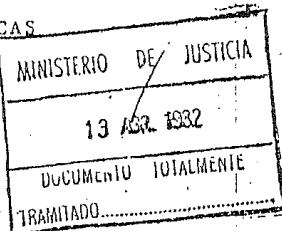


MINISTERIO DE JUSTICIA
DIVISION JURIDICA
EPTO. PERSONAS JURIDICAS
F: 1347 ALCSHM/rmg.
25/3/82



Nº 327

SANTIAGO, - 5 ABR. 1982

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPT. T. R. (REGISTRO)	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEPT. CENTRAL	
SUB DEPT. CUENTAS	
SUB. DEPT. C. P. Y JENES NAC	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. U. Y T	
EP.	

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANQT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

IMPRESA - 1478

DOCUMENTO TRANSCRITO
CONFORME A SU ORIGINAL

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes y lo dispuesto en el Decreto Reglamentario Nº 110, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979, y :

CONSIDERANDO:

Que la entidad denominada "FUNDACION DE COMUNICACIONES DEL AGRO" que podrá usar el nombre "COMUNICACIONES DEL AGRO", debe contar a la brevedad con el beneficio de personalidad jurídica para dar cumplimiento a sus finalidades, destinadas a difundir información, antecedentes, datos y conocimientos que permitan el progreso de las actividades que desarrollan los productores silvo-agropecuarios, en especial, en lo referente a las técnicas de manejo y explotación empresarial; como también aportar elementos de juicio para la libre e informada toma de decisiones tanto de los productores como de los consumidores, lo que constituye un fundamento suficiente y calificado para concedérsela en los términos previstos en el inciso 3º del artículo 23 del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica,

D E C R E T O :

1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "FUNDACION DE COMUNICACIONES DEL AGRO" que podrá usar el nombre "COMUNICACIONES DEL AGRO", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada fundación, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 29 de enero de 1982, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Alvaro Bianchi Rosas.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION JURIDICA
O. PERSONAS JURIDICAS
Nº 516 SMM/rmg. /
19.4.85

TRAMITADO
-7 JUN 1985

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

ART. DICO		
EP. T. R. REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
UB. DEP. CENTRAL		
SUB DEP. CUENTAS		
UB. DEP. P. Y. INES NAC		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. P. U. Y T.		
DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

EDAS - 1979

DISTRIBUCION:
Contraloría.
Reg. Pers. Jurídicas.

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS

MINAGRI
SUBSECRETARÍA ODEPA

Nº 480 10 JUN 85 11 48

OF. DE PARTES
CLAVE LINEA
15 1 17

SANTIAGO, 28 MAYO 1985

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes, lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110, Reglamento sobre Concepción de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Subsecretario de Agricultura y el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Apruébanse las reformas que ha acordado introducir a sus estatutos la entidad denominada - "FUNDACION DE COMUNICACIONES DEL AGRO" que también puede utilizar el nombre "COMUNICACIONES DEL AGRO", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago, y personalidad jurídica concedida por Decreto Supremo Nº 327, de 5 de abril de 1982, en los términos de que da testimonio la escritura pública de fecha 18 de diciembre de 1984, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Eduardo Avello Arellano.

2.- Declárase que de conformidad a las reformas aprobadas por el presente decreto, en lo sucesivo la fundación podrá usar la sigla "FUCOA".

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

HUGO ROSENDE SUBIABRE
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento
Le saluda atentamente

REPUBLICA DE CHILE

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
F:4313 MDF/mcg 01.12.95

11 NOV 1996

APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS

La FOTOCOPIA siguiente es fiel de documento
tenido a la vista y devuelto al interesado.

Nº 1244

6 JUN. 2002

JUSTO J. SALGADO JARA
SUPLENTE 3a. NOTARIA DE STGO.

TRAMITADO

- 2 ENE 1996

MINISTERIO DE JUSTICIA
OFICINA DE PARTES

MINISTERIO DE
HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 13 DIC 1995

Hoy se decretó lo que sigue:

Vistos: estos antecedentes,
dispuesto en el Decreto Supremo Nº 110,
Reglamento sobre Concesión de Personalidad
Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20
de Marzo de 1979 y lo informado por el Sr.
Intendente de la Región Metropolitana y por el
Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO:

1.- Apruébanse las reformas que
ha acordado introducir a sus estatutos la
entidad denominada "FUNDACION DE COMUNICACIONES
DEL AGRO", " COMUNICACIONES DEL AGRO" "FUCOA",
con domicilio en la provincia de Santiago,
Región Metropolitana de Santiago, y
personalidad jurídica concedida por Decreto
Supremo Nº 327, de fecha 05 de abril de 1982,
en los términos de que da testimonio la
escritura pública de fecha 07 de marzo de
1995, otorgada ante el Notario Público de
Santiago, don Aliro Veloso Muñoz.

2.- Declárase que, en
conformidad a las reformas aprobadas la entidad
se denominará en lo sucesivo "FUNDACION DE
COMUNICACIONES, CAPACITACION Y CULTURA DEL
AGRO".

Tómese razón, comuníquese
y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE
LA REPUBLICA

MARIA SOLEDAD ALVEAR VALENZUELA
Ministro de Justicia

Lo que transcribo para su conocimiento.
Le saluda atentamente

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEP. T.R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C.P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P., U. Y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC. DTO. _____

GENERACION IMPRESORES - FONOTAX: 2267100

DISTRIBUCION:
Contraloría.
Intend. Metrop.
C.D.E.
07.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION DE COMUNICACIONES,
CAPACITACION Y CULTURA DEL AGRO (1)**

TITULO I

DENOMINACION, OBJETIVO Y DOMICILIO

Artículo Primero.- Constitúyese una persona jurídica sin fines de lucro, denominada **Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro**, la que también podrá utilizar el nombre de **Comunicaciones del Agro** y cuyo nombre de fantasía será "Fucoa". La Fundación tendrá una duración indefinida y se regirá por los presentes Estatutos y en su silencio, por las normas pertinentes contenidas en el Título Treinta y Tres del Código Civil y en el Reglamento Sobre Concesión de Personalidad Jurídica a las Corporaciones y Fundaciones, y estará domiciliada en la ciudad de Santiago.

Artículo Segundo.- La Fundación tendrá por objeto difundir información, antecedentes, datos y conocimientos que permiten el progreso de las actividades que desarrollan los productores silvoagropecuarios, en especial, en lo referente a las técnicas de manejo y explotación empresarial, como también aportar elementos de juicio para la libre e informada toma de decisiones tanto de los productores como de los consumidores. Para ello, la Fundación podrá:

- a) Editar revistas, folletos y material informativo en general destinado a proporcionar información y elementos de juicio al sector rural, tanto en lo técnico como en lo social;
- b) Captar y difundir información especializada o general referente a las actividades relacionadas directa o indirectamente con el quehacer silvoagropecuario;
- c) Utilizar todos los medios de difusión, tanto los clásicos como los más modernos para cumplir su cometido;
- d) Organizar charlas, conferencias y seminarios y, en general, todas las actividades que su Consejo acuerde para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- e) Ejecutar las acciones necesarias para estimular y difundir las manifestaciones de la cultura rural; y
- f) Financiar o desarrollar programas de capacitación en materias propias del sector agrícola.

1. Los estatutos de La Fundación de Comunicaciones, Capacitación y Cultura del Agro fueron reducidos a escritura pública con fecha 29 de enero de 1982, ante el Notario de Santiago don Alvaro Bianchi Rozas y aprobados por Decreto N° 327 de 1982, del Ministerio de Justicia, publicado en el Diario Oficial del 24 de Abril del mismo año. Dichos estatutos han sido modificados por las escrituras que a continuación se indican las que fueron aprobadas por los decretos que en cada caso se señala:

Fecha escritura	Notaría	D.S. Aprobatorio	Fecha	D.O.
18.12.84	Eduardo Avello Arellano	480	25.05.85	17.06.85
07.03.95	Alfo Veloso Muñoz	1.244	13.12.95	23.01.96

TITULO II

ORGANOS DE LA FUNDACION

Artículo Tercero.- La dirección, administración y representación de la Fundación corresponderá en la forma que se señala en estos Estatutos, al Consejo y al Comité Ejecutivo que se nombre a sujeción a lo dispuesto en el presente título.

A) DEL CONSEJO DE LA FUNDACION.

Artículo Cuarto.- La Dirección Superior de la Fundación Corresponderá a un Consejo integrado por las siguientes personas:

- a) El Ministro de Agricultura,
- b) El Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; El Director Nacional de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; El Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario; El Director Nacional de la Corporación Nacional Forestal y el Presidente Ejecutivo del Instituto de Investigaciones Agropecuarias, y
- c) Por cuatro personas naturales que durarán cuatro años en sus cargos, las que podrán ser reelegidas en forma indefinida.

Los Consejeros de las letras a) y b) podrán, en caso de impedimento para concurrir a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo, designar un alterno que lo representará, con derecho a voz y voto y con las mismas atribuciones del titular.

Artículo Quinto.- Al término del mandato de los Consejeros indicados en la letra c) del Artículo cuarto se entenderá prorrogado su mandato en forma automática, si no mediare renuncia o remoción por el Consejo de ninguno de ellos. En caso de renuncia de un Consejero, el Consejo elegirá un reemplazante por mayoría de votos, es decir, la mitad más uno de los miembros en ejercicio del Consejo; en caso de cesación por cualesquiera otras circunstancias, estén o no contempladas en el presente Estatuto, el resto del Consejo se reunirá con los Consejeros que continúen en sus cargos y procederá a nombrar al reemplazante o reemplazantes según el caso, siempre por mayoría de votos.

Artículo Sexto.- De entre sus miembros, el Consejo elegirá a su Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero, todos por mayoría absoluta de votos. En las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, el Consejo sesionará con mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los Consejeros. Si algún Consejero disintiere de los acuerdos adoptados por el Consejo, podrá salvar su responsabilidad haciendo constar en acta su voto disidente, u oposición a dicho acuerdo.

Artículo Séptimo.- Serán atribuciones del Consejo:

- a) Fijar las políticas generales de acción de la Fundación, aprobar los programas anuales de trabajo y proveer a su financiamiento;
- b) Supervigilar la gestión del Comité Ejecutivo, pudiendo al efecto impartir las instrucciones de carácter obligatorio que estime conveniente y solicitar los informes sobre su gestión en la forma y oportunidad que lo crea necesario;

- c) Acordar la remuneración que gozarán los Consejeros integrantes del Comité Ejecutivo, cuando lo estime procedente;
- d) Acordar el ingreso a la Fundación de miembros colaboradores, calificar sus aportes y determinar, en cada caso, sus derechos y obligaciones, como asimismo, acordar su exclusión en los casos previstos en el artículo vigésimo cuarto;
- e) Interpretar los Estatutos en caso de duda sobre sus disposiciones;
- f) Aprobar la memoria y balance anual de la Fundación que deberán ser presentados por el Comité Ejecutivo;
- g) Conferir mandatos especiales o delegar en el Presidente, en el Comité Ejecutivo o en un Consejero las facultades que estime conveniente, pudiendo conferir a éstos la capacidad de subdelegarlas;
- h) En general, ejercer todas las atribuciones y cumplir todos los deberes que a su respecto establecen las leyes y estos Estatutos y que no se encuentren específicamente encomendadas a otras autoridades u organismos de la Fundación. A tal efecto, el Consejo podrá acordar y celebrar todos los actos y contratos que fuere menester para la consecución de las finalidades de la Fundación;
- i) Crear o participar en la creación de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro de las reguladas en el título XXXIII del Libro Primero del Código Civil.

Artículo Octavo.- El Consejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias, se celebrarán conforme al calendario de sesiones que el mismo Consejo determine. Las Extraordinarias, se celebrarán cada vez que el Presidente las convoque con tal carácter y en ellas podrán debatirse solamente aquellas materias previamente indicadas en la convocatoria. La citación a Sesiones Extraordinarias se hará por carta certificada dirigida a los Consejeros y entregadas con a lo menos veinticuatro horas de anticipación.

Artículo Noveno.- Los Consejeros indicados en la letra c) del artículo cuarto, sean o no integrantes del Comité Ejecutivo, cesarán en sus cargos por las siguientes circunstancias:

- a) por renuncia a su condición de Consejero;
- b) por inasistencia injustificada a tres sesiones del Consejo;
- c) por remoción acordada por dos tercios del Consejo, en sesión especialmente citada al efecto, mediante carta certificada dirigida a todos los Consejeros, por lo menos con quince días de anticipación a dicha sesión. Los Consejeros que cesen en sus funciones podrán asistir a la última sesión y participar en la elección de su sucesor;
- d) por muerte.

B) DEL COMITE EJECUTIVO.

Artículo Décimo.- El Consejo designará de entre sus miembros al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero de la Fundación, quienes en forma conjunta constituirán el Comité Ejecutivo. Los integrantes del Comité Ejecutivo, cuando se trate de aquellos Consejeros a que se refiere la letra c) del artículo cuarto, durarán cuatro años en ejercicio de sus funciones y por el solo hecho de su designación se entenderá prorrogada su nominación como Consejeros hasta completar el período de cuatro años antedicho.

Artículo Décimo Primero.- Corresponderá al Comité Ejecutivo ejecutar los acuerdos de Consejo y administrar la Fundación con las más amplias facultades para ejecutar, en representación de la misma, todos los actos y celebrar los contratos de disposición y administración que crea conveniente para el logro de los objetivos de la Fundación. Con carácter puramente ejemplar y no limitativo, se señalan las siguientes atribuciones y facultades del Comité Ejecutivo, además de otras señaladas en estos Estatutos: adquirir a cualquier título toda clase de bienes, enajenarlos o gravarlos con prendas de toda clase e hipotecas especiales o generales, darlos o tomarlos en arrendamiento, concesión u otra forma de goce; contratar préstamos en cuenta corriente, descuentos, avances contra aceptación o en cualquier otra forma, con garantía o sin ella, descontar créditos, girar, firmar, aceptar, reacceptar, endosar, descontar, avalar, prorrogar, cobrar, cancelar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y otros documentos mercantiles de cualquier naturaleza; contratar cuentas corrientes bancarias, de depósitos y cancelaciones, recibos, finiquitos, quitas o esperas; endosar y retirar documentos de embarque, efectuar depósitos y retirarlos, retirar libretos de cheques, reconocer los saldos de las cuentas corrientes y en general, celebrar todos los actos y contratos que requiera la marcha o actividad de la Fundación.

- Artículo Décimo Segundo.- Para sesionar, el Comité Ejecutivo necesitará la asistencia de la totalidad de sus miembros. Los acuerdos del Comité se tomarán con el voto conforme de la mayoría de sus miembros presentes. Podrá el Comité Ejecutivo delegar sus funciones en uno o más de sus miembros, en Consejeros o solicitar incluso colaboración a terceros extraños al Consejo, para asuntos específicos, pudiendo también designar un Gerente que administre la Fundación con las atribuciones que el Comité Ejecutivo estime conveniente de legarle. El Comité Ejecutivo se reunirá cuantas veces lo estime oportuno el Vicepresidente o cuando lo solicite a lo menos uno de sus miembros. No obstante, en caso de urgencia, el Vicepresidente podrá tomar acuerdo sin reunión del mismo mediante consultas a los otros miembros por cualquier medio, levantándose acta de dichos acuerdos que se someterán a ratificación en la primera reunión del Comité Ejecutivo que se celebre con posterioridad. Las actas de las sesiones se consignarán en un libro de actas del Comité Ejecutivo.

Artículo Décimo Tercero.- El Comité Ejecutivo deberá mantener permanentemente informado de su gestión al Consejo y al Presidente de la Fundación y rendir las cuentas en la forma y oportunidad en que éstos los soliciten.

Artículo Décimo Cuarto.- El Comité Ejecutivo deberá remitir anualmente al Ministerio de Justicia los antecedentes señalados en el Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica en vigencia.

Artículo Décimo Quinto.- Los acuerdos del Consejo o del Comité Ejecutivo pueden ser revocados posteriormente, mediante una nueva resolución del mismo órgano que los hubiere adoptado, salvo los referentes a nombramientos de Consejeros. Estos sólo perderán su calidad de tales en la forma y por las causales indicadas en el artículo noveno.

TITULO III

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Artículo Décimo Sexto.- El Presidente del Consejo lo será también de la Fundación y la representará judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de las facultades de representación y de administración que estos Estatutos confieren al Comité Ejecutivo. En el orden Judicial, el Presidente tendrá las facultades que se establecen en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que se dan por expresamente reproducidos. El Presidente podrá además:

- a) Delegar en el Vicepresidente las funciones y atribuciones que estime conveniente;
- b) Pedir al Comité Ejecutivo rendición de cuentas de su gestión en la forma y oportunidades que lo estime conveniente; y
- c) Ejercer las demás funciones que los presentes Estatutos entregan al Presidente .

Artículo Décimo Séptimo.- El Vicepresidente dirigirá el trabajo del Comité Ejecutivo y subrogará al Presidente de la Fundación en caso de ausencia o impedimento temporal del titular, ausencia o impedimento que no será necesario acreditar ante terceros. Todo ello sin perjuicio de la delegación de funciones que pueda efectuar el Presidente. En especial le corresponderá al Vicepresidente, ejecutar los acuerdos del Comité Ejecutivo, tener bajo su dependencia al personal que trabaje para la Fundación y ejercer todas las demás labores generales de la misma, para cuyo efecto el Comité Ejecutivo le otorgará los poderes suficientes, sin perjuicio de la posibilidad de que dicho Comité delegue todo o parte de estas funciones en un Gerente.

TITULO IV

DEL SECRETARIO Y DEL TESORERO

Artículo Décimo Octavo.- Corresponderá al Secretario de la Fundación: a) Llevar los libros de actas del Consejo y del Comité Ejecutivo; b) Guardar los archivos y documentos de la Fundación; c) Firmar conjuntamente con el Presidente o el Vicepresidente la documentación oficial de la Fundación, d) Ejercer las demás funciones que los presentes Estatutos le señalen.

Artículo Décimo Noveno.- Corresponderá al Tesorero de la Fundación: a) Llevar la contabilidad de la Fundación, y b) Elaborar los balances e informes financieros que exija la ley o le sean requeridos por el Consejo o por el Presidente de la Fundación .

TITULO V

PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo Vigésimo.- El patrimonio de la Fundación, estará integrado: a) Con los aportes que se consulten en la Ley de Presupuesto de la Nación u otras especiales; b) Con el producto de la venta de las publicaciones o programas de difusión financiados por la Fundación cuando así lo acuerde el Consejo; c) Con las donaciones, herencias, legados u otros aportes que pudiere recibir; d) Con los recursos de cualquier naturaleza que pueda procurarse con su actividad.

Artículo Vigésimo Primero.- Para asegurar el financiamiento de las actividades de la Fundación, el Comité Ejecutivo podrá invertir su patrimonio en bienes inmuebles y muebles y en general, en cualquiera actividad o empresa permitida por la ley que considere más adecuado para la obtención de su máximo rendimiento. Los frutos o rentas que provengan de las inversiones pasarán, desde el momento que se reciban, a incrementar el patrimonio de la Fundación.

TITULO VI

DE LOS MIEMBROS COLABORADORES

Artículo Vigésimo Segundo.- Serán miembros colaboradores aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen aportes o que se obliguen a proporcionar a la Fundación ayuda directa para la consecución de sus fines y cuya incorporación haya sido acordada por el Consejo.

Artículo Vigésimo Tercero.- Los miembros colaboradores tendrán los derechos y obligaciones que el Consejo, en cada caso, establezca en el acuerdo de admisión.

La calidad de miembro colaborador será compatible con la de Consejero, cuando se trate de personas naturales.

Artículo Vigésimo Cuarto.- La calidad de miembro colaborador se perderá por:

- a) Renuncia voluntaria, fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica del colaborador;
- b) Por exclusión acordada por el Consejo fundada en alguna de las siguientes causales:
 - b-1) Incumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en los términos prometidos;
 - b-2) Incumplimiento de las demás obligaciones establecidas por el Consejo, y
 - b-3) Ejecutar acciones que contravengan los Estatutos de la Fundación, que sean incompatibles con sus fines o que por cualquier concepto puedan menoscabar su prestigio o patrimonio.

Artículo Vigésimo Quinto.- En los casos de pérdida de la calidad de miembro colaborador, los bienes aportados quedarán a beneficio de la Fundación, salvo que en el acuerdo de admisión se haya establecido otra cosa. Si el aporte hubiere consistido en trabajo o cualquiera otra prestación de tracto sucesivo, y el miembro colaborador fuese excluido por alguna de las causales establecidas en la letra b) del artículo anterior, perderá todo beneficio que se hubiera acordado en el acto de admisión sin derecho a indemnización alguna.

TITULO VII

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS, DE LA DISOLUCION Y DEL DESTINO DE LOS BIENES DE LA FUNDACION

Artículo Vigésimo Sexto.- La modificación de los presentes Estatutos sólo podrá acordarse en sesión extraordinaria, especialmente citada al efecto, por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo en ejercicio, debiendo necesariamente concurrir en esa mayoría el voto favorable del Presidente del Consejo. A la sesión deberá asistir un Notario Público, quien certificará el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo Vigésimo Séptimo.- Fuera de los casos previstos por la ley, la Fundación se extinguirá por acuerdo adoptado por el Consejo en sesión extraordinaria especialmente convocada con este objeto. Deberán concurrir al acuerdo respectivo las dos terceras partes de los Consejeros en ejercicio, pero para que éste sea válido deberá asistir un Notario, quien certificará el cumplimiento de estos requisitos.

Artículo Vigésimo Octavo.- Disuelta la Fundación su patrimonio pasará al Fisco, Ministerio de Agricultura.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- Los Consejeros a que se refiere la letra c), del artículo cuarto, serán los mismos que integran el actual Consejo, cuya designación fue hecha el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos por el Ministro de Agricultura señor José Luis Toro Hevia, según consta en el Acta de Constitución de la Fundación, protocolizada ante el Notario Público de Santiago, don Alvaro Bianchi Rosas. Asimismo, se mantiene la misma estructura para el Comité Ejecutivo. De conformidad con lo anterior y a lo establecido en el artículo cuarto de los Estatutos de la Fundación de Comunicaciones del Agro, el Consejo queda integrado en la siguiente forma: a) Consejeros por derecho propio; Ministro de Agricultura, o la persona que designe en su representación; y Director Ejecutivo del Servicio Agrícola y Ganadero; b) Consejeros designados: uno- Don Ruy Barbosa Popolizio; dos- Don Alejandro Espejo Silva; tres- Don Rodrigo Frías Donoso; cuatro- Don Oscar Hinojosa Leigh; cinco- Don Jorge Prado Aránguiz; seis- Don Saverio Sprovera Abruzzese; y siete- Don Pedro Vergara Álvarez. El octavo Consejero, de acuerdo con la letra c), del artículo cuarto y lo establecido en el artículo quinto, será elegido en sesión extraordinaria del Consejo.

Segundo.- El Consejo se renovará parcialmente y por mitades, cada cuatro años, correspondiendo renovarse a la primera mitad a los dos años cumplidos de la fecha de esta escritura, siendo estos Consejeros los que no ocupen cargos en el Comité Ejecutivo de la Fundación. Los integrantes del Comité Ejecutivo y el Presidente en ejercicio de la Fundación se renovarán al cumplirse cuatro años de esta escritura, y así sucesivamente.